

**CONCEPTO 385 DE 1 DE JULIO DE 2015  
CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Bogotá, D.C.,

Señor  
**YIMI EDISON CELIS**  
Consultor XBRL-NIIF  
SINFICO SAS  
sinfico@gmail.com

Destino: Externo  
Asunto: Consulta

Fecha de Radicado.....: 14 de 05 de 2015  
Entidad de Origen.....: Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
No. de Radicación CTCP...: 2015-385 -CONSULTA  
Tema.....: Prima en colocación de acciones

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del Decreto 3022 de 2013, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*¿Cuál es el tratamiento en NIIF de la prima en colocación de acciones desde el punto de vista del inversionista que paga el aporte y la prima?*

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

Dependiendo del Grupo en el que haya sido clasificada la entidad, esta

aplicará los criterios de contabilización de los instrumentos de capital, referidos en las NIIF como Inversiones en Subsidiarias, Asociadas y Negocios conjuntos. La regla general establece que la medición inicial de las inversiones en subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos, en el momento de adquisición se efectúa por el precio de la transacción, concepto que también es referido como el costo de adquisición.

Incluimos a continuación algunas referencias a los marcos técnicos de los Grupos 1 y 2, que establecen directrices para la contabilización de inversiones en instrumentos de capital:

### *GRUPO 1*

De acuerdo con los párrafos B.5.1.1 y B.5.1.2.A, de la NIIF 9 Instrumentos Financieros, la medición inicial de los instrumentos financieros, para este caso una inversión en acciones (excluye inversiones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos), se hace al valor razonable, que usualmente es el precio de la transacción, la cual en el caso consultado incluiría el valor de la prima en colocación de acciones.

Si el precio de la transacción difiere del valor razonable, y el valor razonable se da por un precio cotizado en un mercado activo o por una técnica de valoración que utiliza solo datos de mercados observables, la diferencia entre el valor razonable y el precio de la transacción se llevará a resultados.

Si el precio de la transacción difiere del valor razonable, y el valor razonable NO se da por un precio cotizado en un mercado activo o por una técnica de valoración que utiliza solo datos de mercados observables, la diferencia entre el valor razonable y el precio de la transacción se diferirá y se llevará a resultados solo en la medida en que surjan cambios en factores que los participantes de mercado tendrían en cuenta al fijar el precio del activo o pasivo.

*NIIF 9 párrafo "B.5.1.2.A La mejor evidencia del valor razonable de un instrumento financiero, en el momento del reconocimiento inicial, es normalmente el precio de la transacción (es decir, el valor razonable de la contraprestación pagada o recibida, véase también la NIIF 13).*

*Si una entidad determina que el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial difiere del precio de la transacción como se menciona en el párrafo 5.1.1A, la entidad contabilizará ese instrumento en esa fecha de la forma siguiente:*

- a) *En la medición requerida por el párrafo 5.1.1 si ese valor razonable se manifiesta por un precio cotizado en un mercado activo para un activo o pasivo idéntico (es decir, un dato de entrada de Nivel 1) o se basa en una técnica de valoración que utiliza solo datos de mercados observables. Una entidad reconocerá la diferencia entre el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial y el precio de transacción como una ganancia o pérdida.*
- b) *En los demás casos, en la medición requerida por el párrafo 5.1.1, ajustado para aplazar la diferencia entre el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial y el precio de transacción. Después del reconocimiento inicial, la entidad reconocerá esa diferencia diferida como una ganancia o pérdida solo en la medida en que surja de un cambio en un factor (incluyendo el tiempo) que los participantes de mercado tendrían en cuenta al fijar el precio del activo o pasivo”.*

*NIIF 9 párrafo "B.5.1.1 El valor razonable de un instrumento financiero, en el momento del reconocimiento inicial, es normalmente el precio de la transacción (es decir, el valor razonable de la contraprestación pagada o recibida, véase también el párrafo B5.1.2A y la NIIF 13). Sin embargo, si parte de la contraprestación entregada o recibida es por algo distinto del instrumento financiero, una entidad medirá el valor razonable del instrumento financiero. Por ejemplo, el valor razonable de un préstamo o cuenta por cobrar a largo plazo, que no acumula (devenga) intereses, puede medirse como el valor presente de todos los cobros de efectivo futuros descontados utilizando la tasa o tasas de interés de mercado dominantes para instrumentos similares (similares en cuanto a la moneda, plazo, tipo de tasa de interés y otros factores) con calificaciones crediticias parecidas. Todo importe adicional prestado será un gasto o un menor ingreso, a menos que cumpla los requisitos para su reconocimiento como algún otro tipo de activo”.*

## **GRUPO 2**

De acuerdo a la NIIF Pymes sección 11 Instrumentos Financieros Básicos párrafo 11.13, la medición inicial de los instrumentos financieros básicos, para este caso una inversión en acciones (excluye inversiones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos), se hace al precio de la transacción, la cual en el caso consultado incluiría el valor de la prima en colocación de acciones.

*"11.13 Al reconocer inicialmente un activo financiero o un pasivo*

*financiero, una entidad lo medirá al precio de la transacción (incluyendo los costos de transacción excepto en la medición inicial de los activos y pasivos financieros que se miden al valor razonable con cambios en resultados".*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

(Fdo.) WILMAR FRANCO FRANCO, Presidente.